



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, se advierte que el señor ENDER GIOVANNY MENDEZ URBINA, registra un proceso bajo radicado 68001600015920210251600 por hechos del 30 de marzo de 2021, por el cual estuvo privado de la libertad hasta el 26 de agosto de 2022 cuando el Juzgado Primero Homólogo de esta ciudad decretó la libertad por pena cumplida. Bucaramanga, 29 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI. 20422 (Radicado 68001.60.00.159.2015.11250.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Dentro del presente asunto se tiene al sentenciado **ENDER GIOVANNY MÉNDEZ URBINA** identificado con la **C.C. 1.098.794.250** mediante auto interlocutorio adiado 9 de septiembre de 2020, este Despacho Judicial, le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 10 meses y 2 días, librándose la boleta de libertad N° 256 del 10 de septiembre de 2020; sin embargo, conforme a los registros del aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, se advierte la comisión de una nueva conducta punible en contra del patrimonio económico, sentencia proferida el día 6 de septiembre de 2021 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga. Hechos del 30 de marzo de 2021. En tal virtud, se dispone:

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de la libertad condicional.
- **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de **MÉNDEZ URBINA**, **CÓRRASE** traslado del trámite incidental previamente enunciado, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.



- No obstante, lo anterior **CÓRRASE** traslado al sentenciado, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

2.- De otra parte, ha de precisarse que MÉNDEZ URBINA por el presente asunto presenta detención inicial computada así:

- Desde el 3 de enero de 2019 –cuando fue puesto a disposición de esta causa- hasta el 9 de septiembre de 2020 –auto libertad condicional-, cumplió una pena de **29 meses y 13 días de prisión.**
- El 10 de septiembre de 2020 recobró libertad por un periodo de prueba de 10 meses y 2 días –los cumplía el 13 de julio de 2021-, no obstante, fue capturado por el nuevo delito en marzo de 2021, lo cual interrumpió el termino de prueba antes mencionado.

2.- De otra parte, Solicitese al Área Jurídica de la CPMS – Bucaramanga remita con destino a esta Oficina Judicial la diligencia de compromiso suscrita por el señor MÉNDEZ URBINA, lo anterior, con el fin de determinar la fecha exacta en que inicia a contar el periodo de prueba con ocasión de la libertad condicional otorgada el 9 de septiembre de 2020.

Verificado lo anterior, INGRESAR DE MANERA INMEDIATA el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓA

Juez